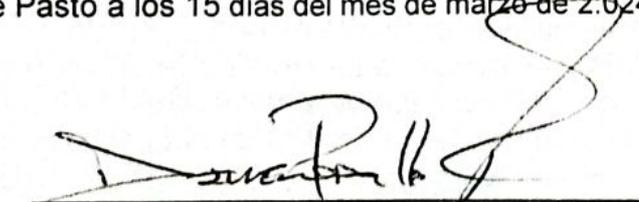


**LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) **EVENCIO ANIBAL MORALES PANTOJA**, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **1.004.697.325**

<b>ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:</b>	Auto de formulación de cargos No. 264
<b>FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO</b>	31 de agosto de 2021
<b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	NAR.2.32.0-82.003.2021-0201
<b>AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO</b>	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
<b>PERSONA A NOTIFICAR</b>	EVENCIO ANIBAL MORALES PANTOJA
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	Contra el presente acto administrativo NO PROCEDE recurso alguno.
<b>DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:</b>	Predio: Lote El Hueco Vereda: Carrizal Providencia - Nariño Celular: 3225220284
<p>Se hace constar que según la empresa de mensajería 4/72 – Certificado No. S20237190-D obrante en el expediente reporta como entregado a la operadora el 20 de septiembre de 2021, por lo tanto, se procede a la notificación por aviso, entregando copia íntegra del acto administrativo. La notificación se entenderá surtida al día siguiente de su entrega.</p>	

Dado en San Juan de Pasto a los 15 días del mes de marzo de 2024.

  
**DILVER AERCIO PORTILLO RUÁLES**  
**GERENTE (E)**  
**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO**  
**SECCIONAL NARIÑO**

Elaboró: Angélica María López Díaz

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO  
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO

ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 264 DEL 31 DE AGOSTO DE 2021

EXPEDIENTE No. NAR.2.32.0-82.003.2021-0201

La Gerencia Seccional de Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 101 de 1995 y Ley 1955 de 2019, y las demás normas que las complementen o adicionen, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del señor (a) **EVENCIO ANIBAL MORALES PANTOJA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.004.697.325**, es propietario del predio denominado **LOTE EL HUECO, ubicado en la vereda Carrizal, perteneciente al municipio de Samaniego**, departamento de Nariño, con el fin de establecer su responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en las Resoluciones Nos. 1779 de 1998, 9810 de 2017, 6896 de 2016 y 93206 de 2021, por presuntamente tener una diferencia injustificada de inventario de animales en SIGMA, con los animales reportados en el Registro Único de Vacunación.

En virtud de lo anterior se profiere acto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

**I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN**

**EVENCIO ANIBAL MORALES PANTOJA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.004.697.325**, es propietario del predio denominado **LOTE EL HUECO, ubicado en la vereda Carrizal, perteneciente al municipio de Samaniego**, departamento de Nariño.

**II. HECHOS**

1. El día **dos (2) de julio de 2021**, la Oficina de Epidemiología de la Seccional Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario presenta reporte para inicio de proceso administrativo sancionatorio, por presuntas irregularidades respecto del inventario de animales en el Predio **LOTE EL HUECO, ubicado en la vereda Carrizal, perteneciente al municipio de Samaniego**, departamento de Nariño, entre los animales registrados en SIGMA, frente al Registro Único de Vacunación de existiendo una diferencia **veintiocho (28) animal(es)**.

Adicionalmente se realiza la siguiente observación:

*“La diferencia entre sigma y el inventario de RUV de vacunación es de 28 bovinos, se adjunta recibos de vacunas y certificado de predio para su evidencia. Esta diferencia se da debido que se compra bovinos en predios de pequeños productores quienes no encuentran con registro de predios pecuarios ante el ICA. Además los propietarios se rehúsan a registrar sus predios y movilizar de predio a predio con destino a pie con Gsmi.*

*De igual manera solicita que se concientice y se divulgue esta información y se trabaje mancomunadamente con la Umata de los municipios de la oficina ICA seccional de Nariño. Se pide tener mayor vigilancia con los mercados y mataderos que no cumplen con la ley.”*

2. En formato de visita a predios pecuarios, numeral 7 referente a la actualización del censo, se informa que, al día de la visita, el predio contaba con un total de **veintiocho (28)** bovinos, discriminados así:

Hembras bovinas

- 8 a 12 meses: 4
- 1 a 2 años: 6
- 3 a 5 años: 8

<b>TOTAL</b>	<b>18</b>
Machos bovinos	
• 2 a 3 años:	10
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>

3. En formato de visita a predios pecuarios, numeral 9 referente al CENSO vs REGISTRO DE VACUNACIÓN, se informa:

	CENSO ACTUAL	CENSO RUV
Hembras bovinas		
• Menor de 3 meses	-	-
• 3 a 8 meses	4	4
• 8 a 12 meses:	6	6
• 1 a 2 años:	-	-
• 2 a 3 años:	-	-
• 3 a 5 años:	8	8
• Mayor de 5 años	-	-
Machos bovinos		
• Menor de 3 meses	-	-
• 3 a 8 meses	-	-
• 8 a 12 meses:	-	-
• 1 a 2 años:	-	-
• 2 a 3 años:	10	10
• 3 a 5 años	-	-
• Mayores a 3 años	-	-

4. De igual manera se anexa el (los) siguiente (s) Registro (s) Único (s) de Vacunación:
- RUV de vacunación No. **4844500** correspondiente al Predio **LOTE EL HUECO, ubicado en la vereda Carrizal, perteneciente al municipio de Samaniego.**
5. En forma oficiosa, se da apertura el proceso administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento de Resoluciones Nos. 1779 de 1998, 9810 de 2017, 6896 de 2016 y 93206 de 2021.

### III. CARGOS

Que el señor (a) **EVENCIO ANIBAL MORALES PANTOJA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.004.697.325**, propietario del predio denominado **LOTE EL HUECO, ubicado en la vereda Carrizal, perteneciente al municipio de Samaniego**, departamento de Nariño, presuntamente se encuentra incurso en la violación de **Resoluciones Nos. 1779 de 1998, 9810 de 2017, 6896 de 2016 y 93206 de 2021**, por diferencia injustificada en el inventario de animales entre el registrado en el SIGMA y los reportados en el Registro Único de Vacunación.

### IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Formato de Visita a Predio Pecuario del 2 de julio de 2021, correspondiente al predio denominado **LOTE EL HUECO, ubicado en la vereda Carrizal, perteneciente al municipio de Samaniego.**
- Reporte para inicio de proceso administrativo sancionatorio emitida por la Oficina de Epidemiología de la Seccional Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario el **dos (2) de julio de 2021.**
- RUV de vacunación No. **4844500** correspondiente al Predio **LOTE EL HUECO, ubicado en la vereda Carrizal, perteneciente al municipio de Samaniego.**

- Registro sanitario de predio pecuario correspondiente al predio **San LOTE EL HUECO, ubicado en la vereda Carrizal, perteneciente al municipio de Samaniego.**

## V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución No. 1779 de 1998  
Resolución No. 9810 de 2017  
Resolución No. 6896 de 2016  
Resolución No. 93206 de 2021  
Ley 1955 de 2019

## VI. SANCIONES

El régimen sancionatorio se encuentra previsto en la Ley 1955 de 2019, que en su artículo 156 establece que:

*"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley."*

De otra parte, el artículo 157 de la misma disposición normativa indica las sanciones administrativas de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 157°. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.** *Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:*

- 1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.*
- 2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.  
El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.*
- 3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.*
- 4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.*
- 5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.*

La norma en comento establece que el ICA deberá tener en cuenta, para la imposición de sanciones, los principios de igualdad, equidad y proporcionalidad de la infracción, en armonía con el procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

## VII. TÉRMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Nariño, ubicada en la Calle 19 A N° 42 A – 45 Barrio Pandiaco – Pasto –

Nariño o vía correo electrónico a los siguientes correos: [gerencia.narino@ica.gov.co](mailto:gerencia.narino@ica.gov.co) y [angelica.lopez@ica.gov.co](mailto:angelica.lopez@ica.gov.co) y [juan.hurtado@ica.gov.co](mailto:juan.hurtado@ica.gov.co).

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.



**JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA**  
Gerente  
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA –  
Seccional Nariño

Proyectó: Jusely Vaneza Ruiz Jojoa  
Revisó: Juan Carlos Hurtado Narváez  
Vo. Bo.: Angélica María López Díaz